



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0454 DE 2024**

**( 22 FEB 2024 )**

Por la cual se realiza una asignación a cargo de los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2024, al Programa de Ex Madres Comunitarias y Sustitutas.

**LA MINISTRA DEL TRABAJO**

En ejercicio de sus facultades legales, y en particular las conferidas en el numeral 1° del artículo 6 del Decreto - Ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en Capítulo 3 del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Capítulo IV de la Ley 100 de 1993, se crea el Fondo de Solidaridad Pensional con el objeto de subsidiar los aportes al Sistema General de Pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte y en el Libro IV de la citada ley se establecen los Servicios Sociales Complementarios.

Que el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, y creó la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, con el propósito de destinar recursos para los servicios sociales complementarios previstos en la Ley 100 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011, vigente conforme lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, las personas que dejen de ser madres comunitarias y que no reúnan los requisitos para acceder a una pensión, ni sean beneficiarias del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos, tendrán acceso a un subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Asimismo, indica la norma que *"La identificación de las posibles beneficiarias a este subsidio la realizará el ICBF, entidad que complementará en una proporción que se defina el subsidio a otorgar por parte de la subcuenta de subsistencia del Fondo d Solidaridad Pensional"*.

Que el Decreto 605 de 2013, compilado en el Capítulo 3 del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, *"Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones"*, reglamentó el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011, estableciendo las condiciones para el acceso de las personas que han dejado de ser madres comunitarias a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, a los beneficios de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad

1

Continuación Resolución "Por la cual se realice una asignación a cargo de los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2024, al Programa de Ex Madres Comunitarias y Sustitutas."

Pensional, determinando requisitos, criterios de priorización, valor del subsidio, y causales de pérdida del subsidio.

Que mediante Resolución 1370 de 2013 se actualizó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, estableciendo la competencia y procedimientos que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- debe adelantar en desarrollo del ingreso a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que dejaron de ser madres comunitarias a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 y dispone las bases de ponderación de cada uno de los criterios a aplicar.

Que en la Adenda No 1 al Documento CONPES Social S105 de julio 15 de 2019 se modificó el tope máximo del valor del subsidio así: *"En relación con el componente monetario del PPSAM, actualmente Programa Colombia Mayor, se establece un rango para la entrega del efectivo, dado que en algunos municipios los beneficiarios tienen algún ingreso mínimo y por otra parte, el poder de compra del dinero no es igual para todos los entes territoriales. Ese rango deberá ser de mínimo \$40.000 pesos y no podrá superar el límite máximo establecido por la Ley 100 de 1993 (Artículo 258) o la norma que lo sustituye o modifique. En todo caso, el monto exacto de este componente deberá ser un múltiplo de \$5.000 pesos dentro del rango establecido"*. Por lo tanto se hizo viable incrementar el valor del subsidio a **OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$80.000)**.

Que el artículo 215 de la Ley 1955 de 2019, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, estableció que *"Tendrán acceso al Subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la Ley 797 de 2003, las personas que dejen de ser madres sustitutas a partir del 24 de noviembre de 2015, que hayan desarrollado la labor por un tiempo no menor de 10 años y que no reúnan los requisitos para acceder a una pensión."*

Que mediante la Resolución 5245 del 28 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la unificación del valor del subsidio del Programa Colombia Mayor a **OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$80.000)**, para las personas que dejaron de ser madres comunitarias a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011.

Que, el Decreto 1345 de 2016, por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 1769 de 2015, referente al acceso de las Madres Sustitutas al Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional fue compilado en el Capítulo 4 del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016.

Que por medio del Decreto 1173 de 2020 se adiciona el Capítulo 6 al Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, referente al acceso de las Madres Sustitutas que hayan desarrollado la labor por un tiempo no menor de 10 años al Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Que el Decreto 325 de 2022, se subrogó el Capítulo 3, y se derogó el parágrafo 3° del artículo 2.2.14.1.31 del Capítulo 1 y los Capítulos 4 y 6 del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, y reguló el acceso, pérdida, priorización y valor del subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de

Continuación Resolución "Por la cual se realiza una asignación a cargo de los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2024, al Programa de Ex Madres Comunitarias y Sustitutas."

Solidaridad Pensional para las Ex Madres Comunitarias y Ex Madres Sustitutas que hayan desarrollado esta labor por un tiempo no menor de 10 años.

Que el parágrafo del artículo 2.2.14.3.4. del Decreto 1833 de 2016, dispone que los cupos serán asignados anualmente por el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional y las bases de ponderación de cada uno de los criterios señalados, serán las que establezca el Ministerio del Trabajo.

Que las personas beneficiarias del subsidio directo son las reportadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para acceder a los beneficios de los que trata el Capítulo 3 del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, para la entrega de estos recursos el Administrador Fiduciario elaborará las respectivas nóminas.

Que la persona beneficiaria perderá el derecho al subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad o se encuentre incurso en alguna de las causales de pérdida del subsidio conforme lo previsto en el artículo 2.2.14.3.7 del Decreto 1833 de 2016.

Que mediante Resolución 0428 del 15 de febrero de 2023 "Por la cual se adopta el Manual Operativo del Programa de Subsidio a la Vejez para Exmadres Comunitarias y Sustitutas", se establece la competencia y procedimientos que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- debe adelantar en desarrollo del ingreso a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que dejaron de ser madres comunitarias y sustitutas.

Que el artículo 139° de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026" Colombia potencia mundial de la vida" permite mantener y otorgar el reconocimiento a las Ex Madres Comunitarias y Sustitutas que no lograron consolidar su derecho pensional, al señalar que: "Tendrán acceso a una prestación económica correspondiente al subsidio de subsistencia las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social estará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo de permanencia de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas. El Gobierno nacional previa disponibilidad presupuestal incorporará las partidas necesarias en el ICBF para la financiación del beneficio, equivalente a la diferencia entre el subsidio de subsistencia autorizado en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 215 de la Ley 1955 de 2019, y los rangos establecidos bajo los siguientes porcentajes sobre el SMLMV, de acuerdo con el tiempo de permanencia en los Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar.

Que el Decreto 2182 del 15 de diciembre de 2023 modificó los artículos 2.2.14.3.3, 2.2.14.3.6 y 2.2.14.3.10 del Capítulo 3 del Título 14 del Decreto 1833 de 2016; estableciendo ahora el artículo 2.2.14.3.6 el valor del subsidio de la siguiente manera:

1. Más de 10 años y hasta 15 años: el 80% de un SMLMV.
2. Más de 15 años y hasta 20 años: el 90% de un SMLMV.
3. Más de 20 años: el 95% de un SMLMV."

Continuación Resolución "Por la cual se realiza una asignación a cargo de los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2024, al Programa de Ex Madres Comunitarias y Sustitutas."

Que mediante Ley 2342 de 2023, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024" y en el Anexo del Decreto 2295 del 29 de diciembre de 2023, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se apropiaron en el Presupuesto de Gastos Inversión del Ministerio del Trabajo para la vigencia fiscal 2024, Unidad 3601 - Gestión General, Programa 3601 - Protección Social, Subprograma 1300 - Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social, Proyecto 11 - Implantación de un Subsidio Económico en Dinero para la Protección en la Vejez de Ex Madres Comunitarias y Ex Madres Sustitutas que no Pudieron Acceder a una Pensión o BEP. Nacional, Recurso 16 - Fondos Especiales, recursos por valor **DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$12.394.253.085).**

Que en sesión realizada el 13 y 14 de febrero de 2024, el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional aprobó la distribución de Ingresos y Gastos del Presupuesto de Gastos del Fondo de Solidaridad Pensional de la vigencia 2024 y autorizó la ampliación de 4.800 nuevos cupos para personas que dejaron de ser Madres Comunitarias y la ampliación de 1.200 nuevos cupos para personas que dejaron de ser Madres Sustitutas, para un total de 6.000 nuevos cupos distribuidos así: a partir del mes de enero: 500 cupos; para marzo: 500 cupos; en mayo: 500 cupos; para julio: 700 cupos; septiembre: 800 cupos y para noviembre: 3000 cupos.

Que en la misma sesión del 13 y 14 de febrero de 2024, el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional aprobó un total **ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES M/CTE (\$11.872.000.000)**, para el pago de subsidios a beneficiarios del Programa; **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 440.442.473)** para el pago de comisiones fiduciarias contrato 719 de 2022 y **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 81.810.612)** para el pago de Apoyo Técnico y auditoría contrato 720 de 2022, para un total de **DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$12.394.253.085)** a cargo del Programa de subsidio económico en dinero para la protección en la vejez de Ex Madres Comunitarias Y Sustitutas que no pudieron acceder a una pensión.

Que de acuerdo con la certificación de fecha 15 de febrero de 2024, expedida por la Gerente del Consorcio Fondo de Solidaridad Pensional 2022, se proyecta realizar pagos de enero a diciembre del presupuesto de la vigencia 2024 a los subsidios para las personas beneficiarias del programa de Protección a la vejez; para Ex Madres Comunitarias por valor de **\$10.649.600.000** y para Ex Madres Sustitutas por valor de **\$1.222.400.000.**

Que la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional cuenta con los recursos disponibles para asignar por valor de **ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.872.000.000)**, para el pago de subsidios según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 524 del 20 de febrero de 2024, expedido por el jefe del Grupo de Presupuesto del Ministerio del

↑

Continuación Resolución "Por la cual se realiza una asignación a cargo de los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2024, al Programa de Ex Madres Comunitarias y Sustitutas."

Trabajo, para garantizar la continuidad de la financiación de los subsidios del Programa de Ex Madres Comunitarias y Sustitutas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Asignación de Recursos para el pago de Subsidios.** Asignese los recursos de los Programas de Subsidio a Ex Madres Comunitarias y Ex Madres Sustitutas así:

1. Para el Programa de Subsidio a Ex Madres Comunitarias se asignan recursos del Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia por un valor de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$10.649.600.000)**, que corresponden a Recurso 16 – Fondos Especiales que afecta el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2024, Unidad 3601 - Gestión General Programa 3601 – Protección Social, Subprograma 1300 – Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social, Proyecto 11 – Implantación de un Subsidio Económico en Dinero para la Protección en la Vejez de Exmadres Comunitarias y Exmadres Sustitutas que no Pudieron Acceder a una Pensión o BEP. Nacional, con destino a financiar los subsidios del Programa Ex Madres Comunitarias.
2. Para el Programa de Subsidio a Ex Madres Sustitutas se asignan recursos del Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia por un valor de **MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.222.400.000)**, que corresponden a Recurso 16 – Fondos Especiales que afecta el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2024, Unidad 36010 - Gestión General Programa 3601 – Protección Social, Subprograma 1300 – Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social, Proyecto 11 – Implantación de un Subsidio Económico en Dinero para la Protección en la Vejez de Ex Madres Comunitarias y Ex Madres Sustitutas que no Pudieron Acceder a una Pensión o BEP-Nacional, con destino a financiar los subsidios del Programa de Ex Madres Sustitutas.

**Artículo 2. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

22 FEB 2024

  
**GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS**  
Ministra del Trabajo

Elaboró: Gisela P.-Contralista  
Revisó: J.C. Hernández-Director de Pensiones y Otras Prestaciones  
G. Rojas Forero-Secretario General  
Vó.Bo.: Soraya P.-Jefe Oficina Asesora Jurídica